

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES , DE LA OCUPACION DE VIAS PUBLICAS Y DE LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS.

Capitulo I. - Disposiciones generales.

Artículo 1º. - La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2º. - Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de los cuales éste podrá intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad pública, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad o puramente técnicos.

Artículo 3º. - A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

Capitulo II. - De la limpieza de solares, terrenos y demás bienes inmuebles.

Artículo 4º. - El Alcalde dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las vías públicas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5º. - Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como todo tipo de materias susceptibles de provocar o alimentar un incendio. Igualmente queda prohibida la ocupación de la vía pública con escombros, arena u otros materiales de construcción (salvo en los casos de ejecución de obras, previa autorización y en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento). Queda

prohibida la ocupación de vía pública con utensilios agrícolas o industriales que no sean móviles, excepto vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6°. - Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios o basuras a los solares.

Artículo 7°.1. - El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe emitido por los servicios técnicos y previa audiencia del propietario o titular responsable, podrá dictar, mediante resolución, la orden de ejecución señalando las deficiencias existentes en los solares, inmuebles, terrenos o vías públicas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas ordenadas, el Alcalde ordenará la apertura del expediente sancionador, tramitándose conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multas coercitivas que serán del 20 al 30 por ciento del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria prevista en la ley de Procedimiento administrativo vigente. Las multas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las ordenes de ejecución.

Capítulo III. - Del vallado de solares.

Artículo 8°. - Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio; pero en los casos que afecten a cuestiones de seguridad, salubridad u ornato público, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado, de acuerdo con las Normas Urbanísticas Provinciales, hasta tanto el Ayuntamiento no disponga de normativa urbanística propia.

Artículo 9°. - La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitadas a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación. El vallado tendrá una altura de entre uno y dos metros y podrá ser de dos clases: A) Permanente: ha de ser de obra siendo los siguientes los materiales autorizados: murete de mampostería del lugar, revoco en tonos tradicionales de la zona, forja o entramado metálico tratado, cierres vegetales(han de situarse en el interior de la parcela), o de madera(a partir de un metro de altura B) Provisional: el material será valla metálica o de madera anclada al suelo con tirantes hacia el interior de la parcela. Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para el cerramiento, por los peligros que pudiera originar.

Artículo 10°. - El vallado de solares se considerará obra menor y estará sujeto a la obtención de licencia previa.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

Capítulo IV. - Ornato de las fachadas.

Artículo 11°. - Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentran en condiciones inadecuadas.

En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y ornato público.

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a la concesión de licencia de obras.

Artículo 12°. - A efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de inmuebles a realizar:

1 - Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.

2 - Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

Capítulo V. - Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 14º. - La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 150,25 euros a 6.010,12 euros en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15º. - Del incumplimiento de las ordenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles, y del incumplimiento de las ordenes de ejecución de la limpieza de vías públicas, terrenos y solares por razones de seguridad, salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16º. - El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de la delegación de un Concejal.

Artículo 17º. - La potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Capítulo VI. - Recursos.

Artículo 18º. - Contra la resolución de la Alcaldía que se notifique en la que se plasme la orden de ejecución y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, puede

interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación ante el mismo órgano que la emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y permanecerá vigente desde el día siguiente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Luyego de Somoza, a de de 2009.

La Alcaldesa



FDO: Maria Luisa Rodríguez Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

11386

11,20 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de "Urbanización de calles en Carrizo de la Ribera, c/ Real en La Milla del Río" lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León).
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Pavimentación de la c/ Real de La Milla del Río en firme flexible, ejecución de aceras a ambos lados de la calzada y la ejecución de los servicios de baja tensión, abastecimiento, saneamiento, así como la canalización soterrada para la futura red de alumbrado público.

3.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Precio del contrato: Precio 88.811,70 € y 14.209,87 € correspondientes al IVA.

5.- Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 5 de noviembre de 2009.
b) Contratista: Miñera Construcciones, S.L., CIF B24394561, c/ Ramiro Valbuena, n.º 4 -1º, 24002 León.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 88.811,70 euros y 14.209,87 euros, correspondientes al IVA.

Carrizo de la Ribera, 9 de noviembre de 2009.—El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

11387

25,60 euros

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009 el Proyecto de la obra "Ampliación y renovación alumbrado público en el municipio de Carrizo de la Ribera", redactado por el Ingeniero Industrial, don Francisco García García, incluida en el Plan de Remanentes del Fondo de Cooperación Local para 2009, número 149, con un presupuesto total de 30.000,00 euros, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días, a efectos de examen y reclamaciones.

Carrizo de la Ribera, 19 de noviembre de 2009.—El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

11388

2,60 euros

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, el "Cuarto desglosado y modificado de precios del proyecto de renovación de redes de abastecimiento en Veguellina de Órbigo y Estébanez de la Calzada, 2007",

redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Fernández Briera, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 50.000,00 euros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Veguellina de Órbigo, a 27 de noviembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Carlos Mayo Ramos.

11571

3,60 euros

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2009 el expediente de Modificación de Créditos n.º 1 del año 2009, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo prescrito en el artículo 158.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones quedará dicha modificación aprobada definitivamente.

Villazanzo de Valderaduey, 9 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Félix Pachó Pachó.

11576

LAGUNA DE NEGRILLOS

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de "Construcción edificio para Centro de Día para personas mayores", en Laguna de Negrillos, obra subvencionada por la Junta de Castilla y León (Gerencia de Servicios Sociales/2009), redactado por la arquitecta doña Belén Caveró Peláez, y que asciende a la cantidad de 328.571,40 €.

Está expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentación de reclamaciones.

Laguna de Negrillos, a 2 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Agustín Cabañeros Ramos.

11472

3,00 euros

LUYEGO

El Ayuntamiento de Luyego, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la limpieza y vallado de solares, de la ocupación de vías públicas y de la conservación de fachadas.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Luyego de Somoza, a 11 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, M.ª Luisa Rodríguez Rodríguez.

11643

5,60 euros

BORRENES

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento